

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º, de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Localización	Proyecto
1. Industrias Batlle de Balle, S. A....	La Torre de Claramunt (Barcelona).....	Línea de reciclaje de productos sanitarios.
2. Inquide, S. A.....	Barcelona.....	Bomba de vacío.
3. La Montañesa S. A.....	Zaragoza.....	Sistema de control Accuracy.
4. La Papelera Española, S. A.....	Rentería (Guipúzcoa).	A. Sistema informatizado Measurex 2002 aplicable a su máquina V para el procesado y control de la fabricación de papel prensa. B. Acoplador hidráulico Fluidrive a instalar en la caldera de generación de vapor. C. Ampliación de la depuración de ciclones M. P. V. de Rentería.
5. Papelera de Leizarán, S. A.....	Andoain (Guipúzcoa).....	Sistema Dandy-Roll, para incorporar a su máquina de papel.
6. Recauchutados Mesas, S. A.....	Albacete.....	Ocho moldes planos de aluminio y 5 moldes a sectores de aluminio.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

3754 *RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia de Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de la minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras, aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/77, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º, de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO
RELACION DE EMPRESAS

Razón social	Proyecto
1. Andaluza de Pirítas, S. A.	Modernización de equipos para su mina en Aznalcóllar (Sevilla).
2. Asland Catalunya, S. A.	Modernización de instalaciones en fábrica de cemento.
3. Bermármol, S. A.	Modernización de explotación de canteras y de elaboración de mármol.
4. Combustibles de Fabero, S. A.	Equipo hidráulico para anclaje de tajo mecanizado y cadena de cepillo de arranque de carbón.
5. David Fernández Grande, S. A.	Aumento de rendimiento y precisión en la perforación para la obtención de bloques de granito ornamental.
6. Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA)	A) Ampliación planta piloto de lavado de lignitos.
7. Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA)	B) Construcción de un lavadero de lignito para tratar 2,5 Mt/año.
8. Fernández y Martínez de Granitos, S. A. (Ferymag, S. A.)	Equipos especiales para la seguridad en las explotaciones subterráneas. A) Aumento de capacidad y rendimiento en trabajos de desmonte y limpiezas de frentes en explotación de granito ornamental. B) Perforación de alta velocidad y rendimiento para la obtención de bloques de granito ornamental.
9. Granite World, S. A.	Inversión para modernización en planta de tratamiento de granito.
10. Granitos Españoles, S. A. (Grae, S. A.)	Instalación de cortadora-copiadora de disco para la obtención de piezas de granito con perfil definido.
11. Granitos Sangar, S. A.	Aumento de capacidad y modernización de la línea de pulido.
12. Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.	Instalación de 6 celdas eléctricas de distribución en cofre antideflagrante, tipo U-11, para utilizar en minas de carbón con grisú.
13. Lignitos de Meirama, S. A. (LIMEISA)	Explotación de la mina de Meirama.
14. Mármoles Cosentino, S. A.	Mejora de los sistemas de extracción de bloques de mármol en cantera y pulido de tablas en la planta de elaboración.
15. Mármoles Expomar, S. L.	Modernización del proceso de transformación y elaboración de bloques de mármol.
16. Mármoles José María Pomares Tortosa, S. L.	Aumento de rendimientos en cantera de mármol y fabricación de baldosas en planta de elaboración.
17. Mármoles del Mediterráneo, S. L.	Ampliación y modernización de planta de elaboración de mármol y granito.
18. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	A) Ampliación a electrificación de interior de minas de Villablino-8 cofres de Tajo. B) Electrificación de interior de minas de Villablino. C) Sistema de comunicaciones. Mina La Camocha.
19. Pizarras de Villar del Rey, S. L.	Apertura de nueva cantera de pizarra con sistema de bancadas verticales.
20. Santal, S. A.	Modernización de la sección de elaboración de granito en su fase final.
21. Sepiol, S. A.	Planta de tratamiento de sepiolita.
22. S. A. Hullas del Coto Cortés	Sistema de comunicación y señalización.
23. S. A. Hullera Vasco-Leonesa	Dotación a determinados trabajos de interior, con mampostas hidráulicas individuales.
24. Unión Explosivos Río Tinto, S. A.	Modificación de su fábrica en Páramo de Masa (Burgos), adaptando la planta de hexógeno a pentrita.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

3755 *RESOLUCION de 22 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la industria siderometalúrgica.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector siderúrgico solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Indus-

tria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien